Junta de Andalucía

COLOREANDO VIDAS

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (AGS DE JEREZ, COSTA NOROESTE Y SIERRA DE CÁDIZ) Y LA ASOCIACIÓN COLOREANDO VIDAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS Y MEJORA DE LA IMAGEN Y DE LA CONFORTABILIDAD DE ATENCIÓN A PACIENTES CON PATOLOGÍAS ONCO/HEMATOLÓGICAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

En Jerez de La Frontera, a la fecha de su firma electrónica

## REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre de 2023 (BOJA Extraordinario número 27, de 27 de diciembre), en ejercicio de las competencias y facultades que se le reconocen en el artículo 69 de la Ley 9/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 16, de 4 septiembre de 2024); habiendo delegado la firma de este convenio en Dña. Lourdes García González, Gerente del Área de Gestión Sanitaria (en adelante AGS JCNSC), nombrada por Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA Núm. 233, de 5 de diciembre), en virtud de Resolución de delegación de firma de fecha 21 de agosto de 2025.

Y de otra, D. Fernando Quirós Ruiz, con NIF [redacted]8699[redacted], en nombre y representación de la Asociación Coloreando Vidas, con CIF G44974418, y domicilio social en El Puerto de Santa María, cl Naranja núm. 25, CP 11.500, en su calidad de Presidente, manifestando estar facultado para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 14871.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar y firmar Convenios de colaboración, interviniendo en su nombre y en ejercicio de sus respectivos cargos.

## EXPONEN

**PRIMERO**.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.

c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDO.-** La Asociación Coloreando Vidas es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo primordial, entre otros, los siguientes:

a) Transformar la realidad social a través del Arte

b) Restaurar espacios privados y públicos a través del Arte

Es de interés de esta Asociación, en cumplimiento de sus objetivos, contribuir con un proyecto de acondicionamiento de espacios y mejora de la imagen y de la confortabilidad de la planta de ONCO/HEMATOLOGÍA del Hospital Universitario de Jerez.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA. Objeto del Convenio**.

El Convenio de colaboración del Servicio Andaluz de Salud (AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz) con la Asociación Coloreando Vidas tiene por objeto contribuir significativamente al bienestar de los pacientes durante su estancia hospitalaria en el área de ONCO/HEMATOLOLGÍA del Hospital Universitario de Jerez mediante la creación de un ambiente relajante, acogedor y emocionalmente positivo.

Para ello, se prevé la reforma estructural de los espacios, incorporando una decoración adecuada al ambiente estimulante y positivo necesario, y dotándolo de mobiliario confortable y adaptado a las necesidades de los pacientes y sus familiares, así como de equipamiento útil para la mejora de las condiciones físicas y emocional es de las personas usuarias y sus familiares. Este proyecto no solo mejorará la calidad del entorno, sino que también ofrecerá un estímulo psicológico para los pacientes, profesionales y acompañantes.

**SEGUNDA. Actuaciones contempladas en el convenio.**

1. Las actuaciones que se acuerdan para alcanzar el objeto del presente convenio serán las que se enuncian a continuación:

a) Intervenciones en diversas zonas del Área de ONCO/HEMATOLOGÍA del Hospital Universitario de Jerez: Renovación de revestimientos, renovación de instalaciones de suministros básicos, de carpinterías y de pintura.
b) Mejora de la imagen y la estética del espacio objeto de la Intervención mediante la colocación de fotografías de alta calidad, y de gran formato de espacios naturales, de arquitectura emblemática de nuestro entorno, y de escenas cotidianas y de la cultura local de la zona, así como de otros elementos decorativos adecuados.
c) Renovación integral del mobiliario de las zonas intervenidas, con diseño ergonómico, que a la vez permitan crear espacios flexibles y cómodos, fáciles de limpiar y mantener y que proporcionen un ambiente de confort.

2. Las actuaciones que permitan desarrollar las líneas de trabajo contempladas en este convenio serán planificadas a través de los correspondientes documentos y/o proyectos, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento del presente convenio.

**TERCERA. Financiación.**

1. La ejecución del presente Convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud (AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz).

2. La Asociación Coloreando Vidas facilitará los recursos necesarios para la ejecución del programa objeto de este Convenio.

**CUARTA. Obligaciones de las partes**.

1. Obligaciones de la Asociación Coloreando Vidas:
   a) Financiar la totalidad de los costes del Convenio.
   b) Redacción del proyecto de ejecución.
   c) Desarrollar y ejecutar en las fases establecidas en el Proyecto aprobado, las reformas de los espacios, incorporando el mobiliario, decoración y equipamiento previstos en el mismo.
   d) Mantener informada en todo momento a la Gerencia del AGS del desarrollo y ejecución del referido Proyecto.
   e) Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de conformidad con lo establecido en la estipulación quinta del presente Convenio de colaboración.
   f) Cesión de las obras realizadas y del equipamiento en favor del Servicio Andaluz de Salud
2. Obligaciones del Servicio Andaluz de Salud (AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz):
   a) Realizar cuantas pruebas sean necesarias para la comprobación de la seguridad y adecuación técnica de los espacios reformados objeto del Convenio.
   b) Aprobación del proyecto de ejecución.
   c) Una vez finalizada las obras de adaptación y adecuación, el Hospital asumirá la responsabilidad de su gestión y mantenimiento de las instalaciones.
   d) Proporcionar información sobre este programa a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
   e) Reconocer expresa y públicamente la autoría del Proyecto, una vez finalizado, a la Asociación Coloreando Vidas.

**QUINTA. Protección de datos de carácter personal y seguridad**.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales.

**SEXTA.- Modificación del Convenio.**

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

**SÉPTIMA. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.**

1. Se constituirá una *Comisión de participación y seguimiento* de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz:

- Gerencia o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Gerencia.

Por parte de la Asociación Coloreando Vidas:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.

c) Determinar las diferentes actuaciones y las fases de actuación a llevar a cabo en relación con el objeto de este Convenio.

d) Proponer a las partes firmantes del convenio la modificación y/o ampliación de su objeto, así como la prórroga del mismo, caso de ser necesario

e) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año contando como fecha la de la firma del convenio y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse a los 15 días después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

4. La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones de la ejecución del proyecto.

6. Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

7. Con el objeto de dinamizar el desarrollo de este convenio, la comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos para determinadas cuestiones.

8. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

**OCTAVA. Duración del Convenio.**

1. Conforme a la previsión inicial este Convenio tendrá vigencia durante el tiempo de la ejecución de las actuaciones previstas, con un máximo de cuatro años, prorrogable por igual período, a contar desde la fecha de su firma.

2. La duración total y máxima del convenio se acomodará a lo previsto en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz.

**NOVENA. Extinción.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de extinción:

a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia.
b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.
   Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.
   Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.
d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.
e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

3. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

**DÉCIMA. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.**

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

3. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este Convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio y sus anexos, a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

**Por el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

La Directora Gerente del SAS.

P. D.F. (Resolución de 21/08/2025)

Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud
La Gerente del AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz

Firmado digitalmente por GARCIA GONZALEZ MARIA LOURDES - [redacted]3375[redacted]
Fecha: 2025.10.17 10:10:57 +02'00'

Dª. Lourdes García González.

La Gerente del AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz

**Por la ASOCIACIÓN COLOREANDO VIDAS**

QUIROS RUIZ FERNANDO - [redacted]8699[redacted]

Firmado digitalmente por QUIROS RUIZ FERNANDO - [redacted]8699[redacted]
Fecha: 2025.10.15 21:06:56 +02'00'

D. Fernando Quirós Ruiz

**Anexo - Ausencia de tratamiento de datos personales**

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.